



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JI8-08121 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

El señor **SILVIO DE JESÚS MONTOYA SANCHEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 3.629.340, es titular del Contrato de Concesión Minera **No. JI8-08121**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TAMESIS** del Departamento de Antioquia, suscrito el 02 de febrero de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de noviembre de 2011, con el código **JI8-08121**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010912 del 05 de marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No JI8-08121.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 Etapa de Exploración	(04/11/2011)	(03/11/2012)	\$219.945	(18/08/2010)	Auto del (17/77/2010)
Anualidad 1 Etapa de construcción y montaje.	(04/11/2012)	(03/11/2013)	\$335.000	(12/04/2014)	Auto N°U201500005478 del (06/11/2015)
Anualidad 2 Etapa de construcción y montaje.	(04/11/2013)	(03/11/2014)	\$345.000	(30/03/2015)	Auto N°2018080004213 del (27/07/2018)
			\$137.855	(06/06/2017)	
Anualidad 3 Etapa de construcción y montaje.	(04/11/2014)	(03/11/2015)	\$478.502	(06/06/2017)	Auto N°2018080004213 del (27/07/2018)

El titular minero del contrato de concesión No. JI8-08121 **se encuentra** al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

La póliza N° 42-43-101004376, emitida por Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, por un valor de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/L (\$767.100)**, perdió vigencia desde el día 07 de



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

mayo de 2020, Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que presente la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	SILVIO DE JESUS MONTOYA SANCHEZ. CC: 3.269.340
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR:	5% * \$15.340.000 = \$767.000

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: valor **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$767.000)**, para la Sexta Anualidad de la etapa de explotación.

El titular minero del contrato de concesión No. JI8-08121 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

El titular allegó el Programa de Trabajos y Obras -PTO el 6 de diciembre de 2016.

Por medio del Concepto Técnico No 1255931 del 1 de junio de 2018, se concluye que el Programa de Trabajos y Obras -PTO presentado por el titular el día 06 de diciembre de 2016 No será objeto de evaluación de acuerdo a lo descrito en el numeral 2 de dicho Concepto Técnico. Se recomienda requerir al titular para que subsane las recomendaciones realizadas en dicho Concepto Técnico.

Mediante Auto No. 2018080004221 notificado personalmente el día 30 de agosto de 2018 se resolvió REQUERIR al titular minero para que allegue el complemento al PTO acorde a las especificaciones en el numeral 2 del concepto técnico de evaluación No. 1255931 del 01 de junio de 2018.

Mediante oficio con numero de radicado 2018-5-5383 del 13 de septiembre de 2018 el titular allega autorización para refrendación del programa de trabajos y obras PTO. (PENDIENTE POR RESOLVER)

Mediante Radicado 2019010374561 del 26 de septiembre de 2019 el titular allegó derecho de petición para conocer el estado trámite de evaluación del PTO dentro del expediente y allegó respuesta al Auto No 2019080006326 del 13 de septiembre de 2019 (PENDIENTE POR RESOLVER)

De igual forma se le informa al titular minero que Mediante la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.

En el caso del Contrato de Concesión N° JI8-08121 el titular presentó complemento al PTO autorizando su refrendación mediante radicado No. 2018-5-5383 del 13 de septiembre de 2018, al momento de entrar en vigencia la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, se encontraba en evaluación, por lo que los titulares tendrían un mes a partir de la entrada en vigencia de la resolución para ajustar la estimación de recursos y



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

reservas minerales de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO. Es de anotar que la Agencia Nacional de Minería suspendió sus términos a partir del 17 de marzo hasta el 01 de julio de 2020. En este orden de ideas, el complemento del PTO del Contrato de Concesión N° JI8-08121 allegado mediante radicado No. 2018-5-5383 del 13 de septiembre de 2018, debió haberse ajustado antes del 01 de agosto de 2020, para aquellos titulares que el PTO estuviera en evaluación.

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero ajustar el Programa de trabajo y obras que se encuentra pendiente de evaluar, según lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", para tal efecto el PTO del Contrato de Concesión N° JI8-08121 presentado el 6 de diciembre de 2016 y con autorización de refrendación allegada mediante oficio con número de radicado 2018-5-5383 del 13 de septiembre de 2018, debió haberse ajustado antes del 01 de agosto de 2020.

El titular minero del contrato de concesión No. JI8-08121 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Radicado No 2018010478501 del 5 de diciembre de 2018 el titular allegó respuesta al acto administrativo con Radicado 2018080007042. En el cual presenta la Resolución 160CA-RES1812-6772, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición por parte de la autoridad ambiental CORANTIOQUIA.

Posteriormente, mediante Radicado No 2019-5-1103 de 6 de marzo de 2019, el titular allegó presentación de gestión ambiental ante la autoridad ambiental CORANTIOQUIA.

Mediante documento con radicado No. 2019-5-4957 del 30 de septiembre de 2019 el titular da respuesta al Auto No. 2019080006326 del 13 de septiembre del 2019 manifestando que el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado a CORANTIOQUIA fue rechazado y que en la actualidad se encuentra haciendo las reformas necesarias para nuevamente hacer la presentación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que presente el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental o el estado del trámite en el que se encuentra.

El titular minero del contrato de concesión No. JI8-08121 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Registro Minero Nacional (RMN) el día 04 de noviembre de 2011, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2011	N/A	2011	Auto No. 2018080004213 del (27/07/2018)
2012	Auto No. 2018080004213 del (27/07/2018)	2012	Auto No. 2018080004213 del (27/07/2018)
2013	Auto No. 2018080004213 del (27/07/2018)	2013	Auto No. 2018080004213 del (27/07/2018)
2014	Auto No. 2018080004213 del (27/07/2018)	2014	Auto No. 2018080004213 del (27/07/2018)
2015	Auto No. 2018080004213 del (27/07/2018)	2015	Auto No. 2018080004213 del (27/07/2018)
		2018	Auto No. 2019080002590 del (09/05/2019)

• FBM Semestral 2016, 2017 y 2018

Mediante Auto con Radicado 2018080007042 del 29 de octubre de 2018, se dispuso a dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No 1259863 del 17 de septiembre de 2018, en el cual se REQUIRIÓ: La corrección o modificación los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018 con numero de solicitud FBM2017053013615, FBM2018021925547 y FBM2018072530978 respectivamente.

Mediante Radicado No 2019010243784 del 28 de junio de 2019 el titular allegó aclaraciones al Auto No 2019080002590 del 9 de mayo de 2019 en el que expresa: "Se han presenta correcciones de los FBM semestrales (2016, 2017 y 2018) en fisico porque el sistema o plataforma del SI. MINERO no permite correcciones, no hay link de modificación, corrección o asignación nueva a profesional".

Teniendo en cuenta lo anterior, REQUERIR al titular minero para que presente las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018, vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM (plataforma Anna Minería) de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que la plataforma del SI MINERO no está habilitada desde que salió en producción el Módulo de la plataforma Anna Minería.

• FBM Semestral 2019

Se ATIENDE el concepto técnico de evaluación documental con radicado interno No 1276863 del 18 de noviembre de 2019 el cual considero TECNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Semestral 2019 con número de solicitud FBM2019070340885, con fecha del 3 de Julio de 2019, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No J18-08121. Por lo tanto, se recomienda APROBAR.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

• **FBM Anual 2016 y 2017**

Mediante Auto con Radicado 2018080007042 del 29 de octubre de 2018, se dispuso a dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No 1259863 del 17 de septiembre de 2018, en el cual se REQUIRIÓ: La corrección o modificación los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2016 y 2017 con numero de solicitud FBM2017053013616 y FBM2018021925548 respectivamente.

Mediante radicado No 2019010243784 del 28 de junio de 2019 el titular allegó aclaraciones al Auto No 2019080002590 del 9 de mayo de 2019 en el que expresa: "Se han presenta correcciones de los FBM anuales (2016, 2017) en físico porque el sistema o plataforma del Si. MINERO no permite correcciones, no hay link de modificación, corrección o asignación nueva a profesional".

Teniendo en cuenta lo anterior, REQUERIR al titular minero para que presente las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2016 y 2017, vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM (plataforma AnnA Minería) de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que la plataforma del SI MINERO no está habilitada desde que salió en producción el Módulo de la plataforma AnnA Minería.

• **FBM Anual 2019**

No se evidencio que el titular minero diera cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 el cual se deberá presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

• **FBM Anual 2020**

No se evidencio que el titular minero diera cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 el cual se deberá presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. JI8-08121 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 04 de noviembre de 2011 y que la etapa de explotación inició el día 04 de noviembre del año 2015.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
II, III, IV – 2015	Auto N°2018080004213 del (27/07/2018)
I, II, III, IV – 2016	Auto N°2018080004213 del (27/07/2018)
I, II – 2017	Auto N°2018080004213 del (27/07/2018)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

I, II, III, IV – 2018	Auto N°2019080002590 del (09/05/2019)
-----------------------	---------------------------------------

• **Regalías trimestre III y IV de 2017 y los trimestres I, II de 2019**

Se ATIENDE el concepto técnico de evaluación documental con radicado interno No. 1276863 del 18 de noviembre de 2019 el cual considero **TECNICAMENTE ACEPTABLE** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV de 2017 y los trimestres I, II de 2019 teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y con producción en ceros (0) por lo tanto se recomiendan **APROBAR**.

• **Regalías trimestre III y IV de 2019**

No se evidencio que el titular minero diera cumplimiento a esta obligación por lo tanto se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías para los trimestres III y IV correspondiente al año 2019.

• **Regalías trimestre I, II, III y IV de 2020**

No se evidencio que el titular minero diera cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías para los trimestres I, II, III y IV correspondiente al año 2020.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión, No. JI8-08121 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No. 1277453 del 26 de noviembre de 2019 se concluyó:

- Que de acuerdo con la visita de fiscalización realizada al contrato de concesión No. JI8-08121, de lo observado en todos los recorridos realizados, el cumplimiento de las obligaciones se evaluó como **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, debido a que no se encontraron novedades ni afectaciones ambientales.

2.8 RUCOM.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. JI8-08121 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Mediante Auto No. 005254 notificado por estado No.1110 fijado y desfijado el día 06 de diciembre de 2012, se requiere al titular el pago de visita fiscalización minera por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$440.439)**.

Mediante Auto con radicado U 201500005478 notificado por edicto fijado del día 15 de febrero de 2016 y desfijado del día 19 de febrero de 2016, se dispone Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico No. 1453 que evalúa los ciclos II, III y IV correspondientes a los informes de fiscalización integral IFI donde requiere al titular para que acredite el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de \$ 440.439.

Revisado el expediente no se evidencio que el titular minero diera cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, se recomienda DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA para que continúe con el trámite que le corresponda ya que el titular no ha dado cumplimiento de presentar el pago de visita de fiscalización por el valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$440.439)** más intereses requeridos mediante Auto No. 005254 notificado por estado No.1110 fijado y desfijado el día 06 de diciembre de 2012 y mediante Auto con radicado U 201500005478 notificado por edicto fijado del día 15 de febrero de 2016 y desfijado del día 19 de febrero de 2016.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante Oficio con numero de radicado 2018-5-5383 del 13 de septiembre de 2018 el titular allega autorización para refrendación del programa de trabajos y obras PTO. (PENDIENTE POR RESOLVER)

Mediante Radicado 2019010374561 del 26 de septiembre de 2019 el titular allegó derecho de petición para conocer el estado de trámite de evaluación del PTO dentro del expediente y allegó respuesta al Auto No 2019080006326 del 13 de septiembre de 2019 (PENDIENTE POR RESOLVER)

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero del contrato de concesión No. JI8-08121 que las siguientes obligaciones se encuentran próximas a causarse o vencer:

- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestres de 2021

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión. No. JI8-08121 se concluye y recomienda:

- 3.1 **REQUERIR** al titular minero para que constituya la póliza minero ambiental por el valor de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$767.000)**, para la sexta anualidad de la



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

etapa de explotación, atendiendo las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.

- 3.2 **REQUERIR** al titular minero ajustar el Programa de trabajo y obras que se encuentra pendiente de evaluar, según lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", para tal efecto el PTO del Contrato de Concesión N° J18-08121 presentado el 06 de diciembre de 2016, y con autorización de refrendación allegada mediante oficio con número de radicado 2018-5-5383 del 13 de septiembre de 2018, debió haberse ajustado antes del 01 de agosto de 2020.
- 3.3 **REQUERIR** al titular minero para que presente el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental o el estado del trámite en el que se encuentra.
- 3.4 **REQUERIR** al titular minero para que presente las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018, vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM (plataforma AnnA Minería) de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que la plataforma del SI MINERO no está habilitada desde que salió en producción el Módulo de la plataforma AnnA Minería.
- 3.5 Se **ATIENDE** el concepto técnico de evaluación documental con radicado interno No 1276863 del 18 de noviembre de 2019 el cual considero **TECNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Semestral 2019 con número de solicitud FBM2019070340885, con fecha de 3 de Julio de 2019, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No J18-08121. Por lo tanto, se recomienda **APROBAR**.
- 3.6 **REQUERIR** al titular minero para que presente las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2016 y 2017, vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM (plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que la plataforma del SI MINERO no está habilitada desde que salió en producción el Módulo de la plataforma AnnA Minería.
- 3.7 **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 el cual se deberá presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.8 **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 el cual se deberá presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.9 Se **ATIENDE** el concepto técnico de evaluación documental con radicado interno No. 1276863 del 18 de noviembre de 2019 el cual considero **TECNICAMENTE ACEPTABLE** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV de 2017 y los



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

trimestres I, II de 2019 teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y con producción en ceros (0) por lo tanto se recomiendan APROBAR.

3.10 **REQUERIR** al titular minero para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías para los trimestres III y IV correspondiente al año 2019.

3.11 **REQUERIR** al titular minero para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías para los trimestres I, II, III y IV correspondiente al año 2020.

3.12 **DAR TRASLADO A LA PARTE JURIDICA** para que continúe con el trámite que le corresponda ya que el titular no ha dado cumplimiento a presentar el pago de visita de fiscalización por el valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$440.439)** más intereses requeridos mediante Auto No. 005254 notificado por estado No.1110 fijado y desfijado el día 06 de diciembre de 2012 y mediante Auto con radicado U 201500005478 notificado por edicto fijado el día 15 de febrero de 2016 y desfijado del día 19 de febrero de 2016.

3.13 El Contrato de Concesión No. JI8-08121 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JI8-08121 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

Derivado de lo anterior, es preciso mencionar lo que determina la ley frente a las obligaciones contractuales causadas a la fecha, en los siguientes términos:

Para iniciar es importante examinar lo dispuesto en los artículos 280 y 288 y el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

“(…)

“Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) *Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.*

(…)”



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Visto lo anterior, es procedente analizar lo dispuesto en el artículo 112 y 288 ibídem:

“Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.
(...)”

“Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.”

(...)”.

En lo relacionado con las obligaciones económica, y Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un contrato de concesión minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal f) “...la no reposición de la garantía que la respalda”.

Ahora, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia el día **07 de mayo de 2020**, y a la fecha el titular no ha llegado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, por un valor asegurado de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$767.000)**, para la Sexta Anualidad de la etapa de explotación, atendiendo las especificaciones del numeral 2.2.1 señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, en lo relacionado con las obligaciones técnicas, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”-, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

“(...)”



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(...)"

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

"(...)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico No. **2021020010912 del 05 de marzo de 2021** que, el titular debe aclarar, corregir o modificar de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018; aclarar, corregir o modificar de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2016 y 2017, la presentación de los Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2019 y 2020. Por lo que la sociedad titular deberá allegar dichas correcciones y presentar los FBM faltantes.

Es por lo anterior, que esta delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020010912 del 05 de marzo de 2021**, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Así las cosas, y debido a que no obra en el expediente el acto administrativo que otorga la licencia ambiental al Contrato de Concesión Minera bajo estudio, esta Delegada procederá a requerirlo **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que la allegue o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin el PTO aprobado y sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:

“(…)

Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede calificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.

(…)”

Así mismo, se le advierte al beneficiario del título, en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental, que éste solo constituye una prueba de que la solicitud de la licencia ambiental está en estudio por parte de la autoridad ambiental competente, pero no lo habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.

Por otro lado, conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular debe allegar:

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías para los trimestres III y IV correspondiente al año 2019.
- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías para los trimestres I, II, III y IV correspondiente al año 2020.
- El pago por el valor **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$440.439)** por el concepto de visita de fiscalización más intereses



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Razón por la cual se **REQUERIRÁ** al Titular Minero, del Contrato de Concesión bajo estudio, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue los formularios para la declaración de producción los cuales se reportaría en ceros, toda vez que no se encuentra explotando por no contar con PTO ni con Licencia Ambiental aprobada y el pago por visita de fiscalización.

Para terminar, con la recomendaciones realizadas mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020010912 del 05 de marzo de 2021** de Requerir al titular minero ajustar el Programa de trabajo y obras que se encuentra pendiente de evaluar, según lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: *"Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019"*, para tal efecto el PTO del Contrato de Concesión N° JI8-08121 presentado mediante radicado N° 2018-5-8383 del 13 de septiembre de 2018, debió haberse ajustado antes del 01 de agosto de 2020; esta delegada se aparta de dicho requerimiento por cuanto este PTO presentado en este título minero será evaluado en acto administrativo aparte.

Finalmente, dado a que fueron considerados técnicamente aceptable, se procederá a aprobar lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Semestral 2019
- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV de 2017 y los trimestres I, II de 2019

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010912 del 05 de marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD al señor **SILVIO DE JESÚS MONTOYA SANCHEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 3.629.340, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **JI8-08121**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE COSNTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TAMESIS** del Departamento de Antioquia, suscrito el 02 de febrero de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de noviembre de 2011, con el código **JI8-08121**, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- La Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$767.000)**, para la Sexta Anualidad de la etapa de explotación

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, al señor **SILVIO DE JESÚS MONTOYA SANCHEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 3.629.340, es titular del Contrato de Concesión Minera **No. JI8-08121**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE COSNTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TAMESIS** del Departamento de Antioquia, suscrito el 02 de febrero de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de noviembre de 2011, con el código **JI8-08121**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- Aclarar, corregir o modificar de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018;
- Aclarar, corregir o modificar de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2016 y 2017,
- Los Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2019 y 2020.
- La Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al señor **SILVIO DE JESÚS MONTOYA SANCHEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 3.629.340, es titular del Contrato de Concesión Minera **No. JI8-08121**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE COSNTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TAMESIS** del Departamento de Antioquia, suscrito el 02 de febrero de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de noviembre de 2011, con el código **JI8-08121**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías para los trimestres III y IV correspondiente al año 2019.
- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías para los trimestres I, II, III y IV correspondiente al año 2020.
- El pago por el valor **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$440.439)** por el concepto de visita de fiscalización más intereses

ARTICULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. JI8-08121**, lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Semestral 2019.
- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV de 2017 y los trimestres I, II de 2019.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión minera que sin el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ARTICULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. 2021020010912 del 05 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ana Catalina Salazar Trujillo Abogado Contratista	
Revisó	Sara Cristina Velásquez Ortega Líder Jurídica Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia